



# Circular Derecho de la empresa

## Destacado

**Trabajo a distancia.** Ley 10/2021, de 9 de julio, de trabajo a distancia. [Texto Completo.](#)

**Medidas urgentes.** Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público. [Texto Completo.](#)

**Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales.** Orden JUS/794/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación. [Texto Completo.](#)

Se puede consultar [aquí](#) el apartado del BOE dedicado a la crisis de COVID-19 con la normativa consolidada.

La presente circular tiene mero carácter informativo no exhaustivo y no constituye ningún tipo de asesoramiento jurídico. Si desea dejar de recibir la presente circular, puede comunicarlo enviando un e-mail al mismo remitente del que Usted la recibe: [mazars.taxlegal@mazars.es](mailto:mazars.taxlegal@mazars.es)

## Otras novedades normativas reseñables

- **Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales.** Orden JUS/793/2021, de 22 de julio, por la que se aprueban los modelos de presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales consolidadas de los sujetos obligados a su publicación. [Texto Completo.](#)
- **Fiscalía Europea.** Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea. [Texto Completo.](#)
- **Auditoría de Cuentas.** Normas técnicas. Resolución de 26 de julio de 2021, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por la que se somete a información pública la Norma Técnica de Auditoría, resultado de la adaptación de las Normas Internacionales de Auditoría para su aplicación en España, "Utilización del trabajo de los auditores internos", NIA-ES 610 (revisada). [Texto Completo.](#)
- **Reglamento de Régimen Interior.** Resolución de 29 de julio de 2021, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por la que se modifica el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión. [Texto Completo.](#)
- **Registro Civil. Gestión informatizada.** Resolución de 29 de julio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se acuerda la entrada en servicio efectiva de la aplicación informática Dicireg en la Oficina General de Madrid, para el funcionamiento de la misma conforme a las previsiones contenidas en la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil. [Texto Completo.](#)
- **Fraude fiscal.** Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. [Texto Completo.](#)
- **Materiales de construcción.** Real Decreto 470/2021, de 29 de junio, por el que se aprueba el Código Estructural. [Texto Completo.](#)
- **Productos sanitarios.** Real Decreto 588/2021, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1662/2000, de 29 de septiembre, sobre productos sanitarios para diagnóstico «in vitro», con objeto de regular la venta al público y la publicidad de los productos de autodiagnóstico de la COVID-19. [Texto Completo.](#)

En [este enlace](#) puede consultar diversos análisis de aspectos clave en el ámbito laboral, fiscal, mercantil o financiero a los que deberán hacer frente las empresas, elaborado por las distintas divisiones de Mazars, así como a nuestros Covid talks.

También puede consultar la herramienta interactiva **Global Tax and Law Tracker** de Mazars que permite conocer y comparar las distintas medidas legales y fiscales sobre el Covid-19 que han adoptado los distintos gobiernos en más de **70 países**.

Haga clic [AQUÍ](#) para acceder al Global Tax and Law Tracker

## Resoluciones destacables de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública

### DGSJFP. Constitución de una S.L. Resolución de 21 de julio de 2021. [Texto Completo.](#)

Se constituye una SL en la que una de las personas físicas otorgantes interviene en su propio nombre y derecho y, además, como administrador único de una de las dos sociedades fundadoras. El registrador suspende la inscripción porque considera que ese otorgante incurre en un supuesto de autocontratación al ser él solo el que realiza el acto, en la doble representación que converge en su propia persona y la de la sociedad fundadora. Considera el registrador que el hecho de que se proceda en la escritura de constitución a designarse a sí mismo como administrador de la nueva sociedad creada genera un conflicto de intereses entre representante y representado. La DGSJFP estima el recurso y clarifica que, en relación a la designación como administrador de la nueva sociedad, que el hecho de que el representante de una de las sociedades fundadoras sea también parte en el contrato como socio fundador no supone un riesgo para la sociedad representada, ya que el nombramiento de un administrador forma parte del contenido negocial y no supone de entrada un riesgo para la sociedad representada, pues no tiene carácter de pacto contractual irrevocable, sino que podrá ser modificado en cualquier momento a través de los acuerdos de la junta general.

### DGSJFP. Cierre de hoja registral. Resolución de 29 de julio de 2021. [Texto Completo.](#)

Se impugna la calificación de suspensión de inscripción de una escritura en la que se elevaron a público los acuerdos de la junta general en los que se cesaba a la administradora única y se nombraba a otro administrador. Dicha suspensión de la calificación se basaba en que: (i) la sociedad figuraba dada de baja provisional en el Índice de Entidades del Ministerio de Hacienda; (ii) la hoja de la sociedad se encontraba cerrada por falta del depósito de las cuentas anuales correspondientes

(art. 378 RRM); (iii) la sociedad figuraba con el CIF revocado. En este sentido, la DGSJFP señala que, si el cierre registral estuviera motivado sólo por el incumplimiento de depósito de las cuentas anuales, procedería la inscripción, pero no es posible por haberse producido también el cierre registral como consecuencia de la baja provisional de la sociedad en el Índice de Entidades. Por tanto, vigente la nota marginal de cierre por baja provisional en el Índice de Entidades, no podrá practicarse ningún asiento en la hoja abierta a la sociedad afectada, a salvo de ciertas excepciones que no concurren en el supuesto concreto, ni tampoco puede inscribirse el cese de la administradora. Además, el efecto de cierre total de la hoja social es el mismo tanto en el supuesto de baja provisional en el Índice de Entidades como en el de revocación del número de identificación fiscal.

### DGSJFP. Cambio de socios de una sociedad profesional. Resolución de 29 de junio de 2021. [Texto Completo.](#)

La DGSJFP analiza el supuesto de una compraventa de participaciones sociales de una SLP mediante la cual se venden 360 participaciones sociales “de clase general” o correspondientes a “socio no profesional”, a quien ya era socio profesional de dicha sociedad y titular del resto de participaciones, por lo que éste deviene socio único. A juicio del registrador, para inscribir dicha escritura debe modificarse simultáneamente la redacción del artículo de los estatutos sociales que exige que las participaciones que se transmiten correspondan a un socio no profesional. No obstante, la DGSJFP estima el recurso y establece que, en este caso, todas las participaciones sociales son iguales, y que la transmisión de un socio no profesional a un profesional no altera el conjunto de derechos que de su titularidad resultan, por lo que no existe cambio de “clase de participación”. Cuestión distinta es que la transmisión de una participación de un socio profesional a quien no lo es se sujete a requisitos específicos y pueda acarrear consecuencias jurídicas distintas a la transmisión entre no profesionales.

## Jurisprudencia destacable

**Sentencia del Tribunal General de la Unión Europea (Sala Quinta ampliada) de 7 de julio de 2021 (asunto T-668/19).** [Texto Completo.](#)

El Tribunal General se pronuncia sobre el registro de una marca sonora presentada en formato audio. El Tribunal indica que los criterios para apreciar el carácter distintivo de las marcas sonoras no son diferentes de los aplicables a otras categorías, y que un signo sonoro debe poseer cierta fuerza que permita al consumidor pertinente percibirlo como marca y no como elemento de carácter funcional o indicador sin características intrínsecas propias. En este caso se había solicitado el registro del sonido que se produce al abrir una lata de bebida. Señala el Tribunal que el sonido emitido al abrir una lata se considera como un elemento puramente técnico y funcional, donde la apertura de una lata o de una botella es intrínseca a una solución técnica vinculada a la manipulación de bebidas para consumirlas, por lo que no será percibido como una indicación del origen comercial de dichos productos. Por tanto, el Tribunal General concluye que un archivo de audio que contiene el sonido que se produce al abrir una lata de bebida no puede registrarse como marca para diferentes bebidas y para envases metálicos para transporte y almacenamiento, ya que no tiene carácter distintivo.

**Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de julio de 2021.** [Texto Completo.](#)

El TS analiza si el art. 135 LC, que delimita el ámbito subjetivo de eficacia del convenio de acreedores, resulta también aplicable, además de a los obligados solidariamente con el concursado y a sus fiadores o avalistas, a los terceros que hayan constituido garantías reales a favor del acreedor para asegurar las obligaciones del concursado. El TS entiende que este artículo es aplicable siempre y cuando el acreedor no haya votado a favor ni se haya adherido al convenio, ya que así se le garantiza que su aprobación no afectará a los derechos que el acreedor tuviera frente a terceros, ya sean los obligados solidarios con el concursado

o quienes hubieran aportado una garantía personal o real. La razón recae en que el sacrificio que comporta, para el acreedor que no acepta la propuesta, verse arrastrado por lo acordado por otros acreedores con el deudor está justificado dentro del concurso y por la finalidad de facilitar la continuidad de la actividad económica del deudor concursado. En definitiva, si el legislador prevé la posibilidad de excluir los efectos del convenio respecto a los fiadores, avalistas u obligados solidarios de carácter personal, porque estas garantías aparecen concebidas precisamente para asegurar el pago ante la insolvencia del deudor, como es el caso del concurso, con mayor razón ha de admitirse la no vinculación del convenio respecto a las garantías reales sobre bienes no pertenecientes al concursado, atendida la posición de privilegio de la que parte la ley concursal respecto a los acreedores con garantía real.

**Sentencia del Tribunal Supremo de 28 de julio de 2021.** [Texto Completo.](#)

El TS se pronuncia acerca de un conflicto en la resolución de un contrato de franquicia entre una entidad franquiciadora y su franquiciada, persona física. Una de las cuestiones a debatir era la nulidad del contrato de franquicia por contener una cláusula de fijación de precios. A este respecto, el TS señala que, si en un contrato de franquicia hay imposición de precios, dicha conducta se considera restrictiva de la competencia. Y ello es así porque la entidad franquiciadora puede hacer una recomendación o imposición de un precio máximo, en el sentido de que haya margen para el franquiciado, pero no una fijación de precios en sentido estricto. Por tanto, si se establece una cláusula contractual en la que el proveedor se limita a imponer un precio de venta máximo o a recomendar un precio de venta y, de esta forma, el revendedor tiene una posibilidad real de determinar el precio de venta al público, dicha cláusula podrá acogerse a la exención tanto del Reglamento 1984/83 como del Reglamento 2790/99. Es decir, para que pueda operar la exención, debe tratarse únicamente de recomendación o imposición de un precio máximo, pero no de fijación de precios en sentido estricto.

## Reseña de Interés: Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos de 27 de julio de 2021.

La Agencia Española de Protección de Datos (“AEPD”) ha impuesto una sanción de 3,15 millones de euros a una cadena de supermercados española por el uso de sistemas de reconocimiento facial, en una resolución emitida el 27 de julio de 2021.

El sistema, que la cadena de supermercados había implementado ya como proyecto piloto en 48 de sus establecimientos, detectaba si la persona identificada tenía una orden de alejamiento o medida judicial análoga vigente.

La Audiencia Provincial de Barcelona ya se había pronunciado sobre la implementación de este sistema, en su Auto 72/2021 de 15 de febrero de 2021, concluyendo que suponía una *“violación de la privacidad”*, e indicando que con este sistema *“no se está protegiendo el interés público, sino más bien, los intereses privados o particulares de la empresa en cuestión”*.

Por su parte, la AEPD ha señalado que la medida implementada vulnera el Reglamento General de Protección de Datos (“RGPD”), en concreto los artículos relativos al tratamiento de categorías especiales de datos personales (art. 9), a la licitud del tratamiento (art. 6), al principio de minimización de datos (art. 5.1.c), a la transparencia de la información, comunicación y modalidades de ejercicio de los derechos del interesado (art. 12), a la información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado (art. 13), a la protección de datos desde el diseño y por defecto (art. 25), y a la evaluación de impacto relativa a la protección de datos (art. 35).

Señala la AEPD que, en primer lugar, al tratarse de un sistema de identificación que usa datos biométricos dirigidos a identificar unívocamente a una persona concreta entre varias, nos encontramos ante un tratamiento de datos de carácter especial sujeto a las garantías recogidas en el art. 9 RGPD. Además, el

tratamiento no afectaba únicamente a las personas con sentencias firmes y órdenes de alejamiento, sino también a cualquier trabajador y cliente de los supermercados, por lo que se trataba de un sistema de reconocimiento facial masivo y remoto.

Por ello, la AEPD concluye que dicho tratamiento de datos *“no está autorizado de acuerdo con el artículo 9.2.g) del RGPD y, además, carece de base de legitimación al amparo del artículo 6.1 del mismo y es contraria a los principios de necesidad, proporcionalidad y minimización.”*, señalando que el uso de este sistema no se puede amparar en el interés público, en el sentido de proteger la seguridad de los clientes del supermercado, sino que responde a intereses privados o particulares de la empresa en cuestión, por lo que *“se instalaría en el ámbito privado un sistema que no está siendo utilizado por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que persiguen la consecución de finalidades de interés general”*.

Además, la AEPD indica que este tratamiento iba mucho más allá de lo estrictamente necesario, que en este caso sería mantener a los condenados con una orden de alejamiento o medida judicial análoga fuera de los establecimientos en cuestión, y que existía una falta de transparencia en la información facilitada a los posibles clientes y empleados de la empresa avisando sobre el uso de esta medida. Del mismo modo, considera la AEPD que la cadena de supermercados realizó una evaluación de impacto (“EIPD”) deficiente, no teniendo en cuenta una serie de riesgos que se podían generar con la medida.

En base a lo anteriormente expuesto, la AEPD ha impuesto la citada sanción de 3,15 millones de euros. La cadena de supermercados se ha mostrado conforme con la misma, abonando su importe, por lo que ésta se ha visto reducida a 2,5 millones de euros por pago voluntario.

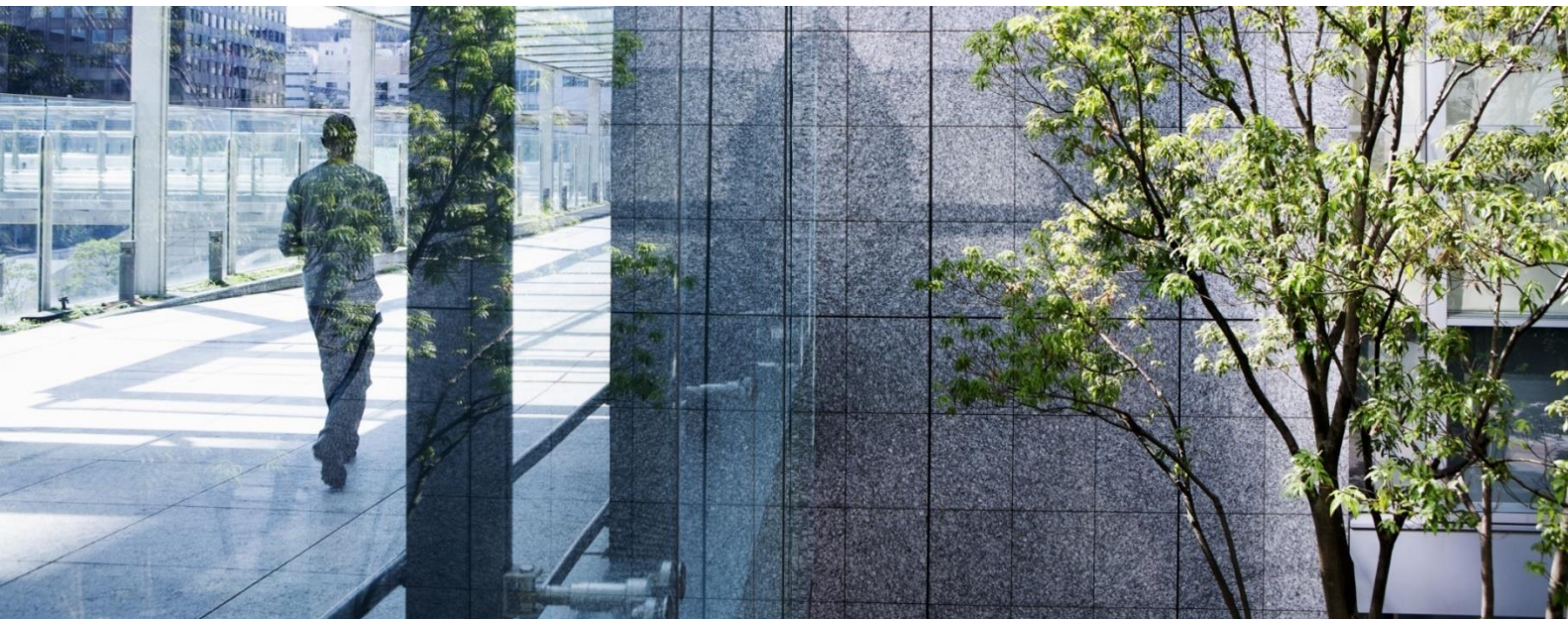
Puede consultar el texto completo en el [siguiente enlace](#)

# Contacto

Clementina Barreda, Socia, Mazars

Tel: 915 624 030

[clementina.barreda@mazars.es](mailto:clementina.barreda@mazars.es)



Newsletter coordinada y editada por Clementina Barreda y Paula Mos Rivademar

Mazars es una firma internacional totalmente integrada, especializada en auditoría, consultoría, financial advisory, asesoramiento legal y fiscal y outsourcing. Operamos en más de 90 países y territorios en todo el mundo, contamos con la experiencia de 40.400 profesionales – 24.000 en la asociación integrada de Mazars y 126.000 a través de Mazars North America Alliance – para ayudar a clientes de todos los tamaños en cada etapa de su desarrollo.

[www.mazars.es](http://www.mazars.es)